



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Alto Piura Huancabamba

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Resolución Administrativa N° 0040-2013-ANA-AAA-JZ-V-ALA.AP-H

Chulucanas, Febrero 19 del 2013

VISTO:

La CARTA N° 01-2012 de fecha 11 de setiembre del 2012, en la que el Sr. Ramiro Patiño Ramírez, solicita a la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 645-2012-ANA-AAA.JZ.V/ALA.AP-H de fecha 29 de junio del 2012, en el que se le consigan el pago de retribución económica por el uso de agua subterránea del pozo con IRHS N° 849 - Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 04 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua.- Para el año 2012, estos valores se aprobaron con Decreto Supremo N° 014-2011-AG;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 en su Artículo 91° dispone que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.;

Que, en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su Artículo 229° dispone en su inciso 229.1° El propietario, operador de infraestructuras u obra de aguas subterráneas, que esté en desuso temporal, está obligado a efectuar medidas de protección que impida accidentes o la introducción de sustancias nocivas a las aguas subterráneas; el 229.2° Cuando una obra destinada a la extracción de agua subterránea quede en desuso definitivo, el propietario u operador de dicha obra, está obligado a sellar el pozo, restituyendo las condiciones hidrogeológicas con el fin de evitar interconexión entre capas acuíferas no deseadas; y el inciso 229.3° Para ambos casos, el incumplimiento por parte del propietario u operador está sujeto a las acciones sancionadoras y coactivas de acuerdo con los procedimientos y plazos que la norma establece.

Que, con Resolución Administrativa N° 645-2012-ANA-AAA-JZ.V/ALA.AP-H de fecha 29 de junio del 2012, se resuelve: Disponer que el usuario RAMIRO PATIÑO RAMIREZ, con pozo IRHS N° 849 - Distrito Chulucanas, cancele el Recibo N° 2012000534 por el importe total de S/. 26.50 Nuevos Soles de la Retribución Económica por el Uso de Agua Subterránea con fines Agrarios correspondiente al año 2012, de acuerdo al volumen que se detalla en el recibo;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 046-2012-ANA-DARH/REA de fecha 31 de Julio del 2012, el Director de Administración de Recursos Hídricos, manifiesta que para la modificación y/o anulación de recibos por concepto de retribución económica, se efectúe a través de un informe técnico justificatorio, con la finalidad de contar con la información de estimación de variabilidad de los proyectado y ejecutado al final del ejercicio anual;

Que, mediante CARTA N° 01-2012 de fecha 11 de setiembre del 2012; en la que manifiesta que el pozo no lo utiliza y que riegan con agua de gravedad, razón por la cual no está de acuerdo con el volumen facturado; es por ello que solicito dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 645-2012-ANA-AAA.JZ.V/ALA.AP-H;

Que, con INFORME N° 020/2013-ANA/ALA.APH-TC-CHCHV de fecha 21 de enero del 2013, se concluye que el pozo tiene estado utilizado y en se consigna que tiene un caudal de 10 lt/seg y régimen de explotación de 7 horas/día, 3 días/semana, 3 meses/año.- Por lo que se recomienda facturar según el régimen de explotación de la fuente de agua subterránea;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos según el cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la precitada ley se rigen por la normatividad vigente al momento de su iniciación a la fecha hasta su conclusión y conforme lo establece la Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Alto Piura Huancabamba

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declara Infundada la solicitud del Sr. Ramiro Patiño Ramírez y rectificar la Resolución Administrativa N° 645-2012-ANA-AAA.JZ.V/ALA.AP-H, debiendo cancelar el Recibo de Retribución Económica N° 2012000534, por el monto de S/. 26.50 Nuevos Soles por el uso de agua del pozo con IRHS N° 849 - Distrito de Chulucanas.

Artículo 2º.- Incluir en el Reporte Anual de Volúmenes de Agua utilizados, el consumo del pozo con IRHS N° 849 - Distrito de Chulucanas, para la no emisión del recibo de retribución económica del año 2012; según el caudal y el régimen de explotación expuestos y conforme a los factores de retribución económica aprobadas en decreto Supremo.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al usuario Sr. Ramiro Patiño Ramírez, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA - HUANCABAMBA

Juan José Gómez Murillo
ING. JUAN JOSÉ GÓMEZ MURILLO
Reg. CIP N° 37986
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA